

2024-102

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, mayo 20 de 2024. La dejo en el sentido que el demandado se notificó de la demanda el pasado 25 de abril, entendiéndose surtida el 26 de abril.

El término de traslado corrió los días 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 14, 15 y 16 de mayo. El demandado se pronunció a través de apoderada judicial.

Pasa a despacho para resolver.



**CAROLINA UCHIMA ESPINOSA
SECRETARIA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1277

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

En el presente proceso de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovido por **MARÍA GLORIA NOREÑA**, en favor de **ARIEL NOREÑA GARCÍA**, en contra de **LUIS ÁNGEL NOREÑA VALENCIA**, vencido el término de traslado de la demanda y continuando con el trámite, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para tal efecto se fija el día **9 de julio de 2024, a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).**

Se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Hasta donde la ley lo permita, se apreciarán como pruebas los siguientes documentos:

- Registro civil de nacimiento de **ARIEL NOREÑA GARCÍA**, nacido el 05 de enero de 1967, inscrito en la Notaria segunda del círculo de Manizales, Caldas, con indicativo serial 55673119.
- Sentencia de interdicción por discapacidad mental del 12 de febrero de 2016, proferida por este despacho.

Conforme a lo establecido en el artículo 168 del Código General del Proceso, no se tendrá como prueba la cédula de ciudadanía de la demandante, toda vez que no aporta al proceso, al tratarse de un documento de identificación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Hasta donde la ley lo permita, se apreciarán como pruebas los siguientes documentos:

- Declaración extrajuicio de **MARTHA ELENA MONROY RAMÍREZ**, fechada 03 de mayo de 2024, ante la Notaria cuarta de Manizales.
- Declaración extrajuicio de la señora **LUZ STELLA NOREÑA OCAMPO**, fechada 03 de mayo de 2024, ante la Notaria cuarta de Manizales.

- Certificado pensional del demandado **NOREÑA VALENCIA**, del 01 de febrero de 2023, expedida por la Universidad de Caldas.

No se tendrán como prueba:

- Videos de **ARIEL NOREÑA GARCÍA**, porque pese a haber sido enunciados no fueron aportados al proceso.
- 4 recibos de compra, por cuanto no puede establecerse el destinatario ni el comprador.
- Cédula de ciudadanía de **LUIS ÁNGEL NOREÑA VALENCIA**, por no aportar nada al proceso.

TESTIMONIALES

Se decreta la recepción de los testimonios de:

LUZ STELLA NOREÑA OCAMPO

MARTHA ELENA MONROY RAMÍREZ

FRANCISCO JAVIER NOREÑA VALENCIA

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta la recepción del interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante **MARÍA GLORIA NOREÑA** y el demandado **LUIS ÁNGEL NOREÑA VALENCIA**.

PRUEBA DE OFICIO

Se decreta como prueba práctica de visita social al hogar donde reside **ARIEL NOREÑA GARCÍA**, con el fin de determinar las condiciones de todo orden que lo rodean.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la **DRA. LESLIE VIVIÁN CARDONA GÓMEZ**, para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se requiere a las partes para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que el despacho estará de manera presencial en la sala asignada, por lo que podrán asistir físicamente si lo consideran o podrán concurrir de manera virtual. Cuando esta posibilidad esté presente, se enviará el link para la conexión a quienes lo soliciten previamente.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8dda795ee61cafa7a67d6df5056407727357640e575e6e782419dd4aa784f1**

Documento generado en 24/05/2024 04:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>